

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-95668619-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 16 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2021-35450972- -APN-ATCO#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1634-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-35445159-APN-ATCO#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2038/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.08.16 14:56:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Córdoba, a los 12 días del mes de Marzo de 2021, comparecen por el sector empleador, la CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO (CET), representada en este acto por el Sr. Rubén Fernando Bottino, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge J Sappia correo electrónico: sappiayasociados@gmail.com; por el sector sindical, lo hace el **JUEGOS** DE AZAR, DE DE TRABAJADORES **SINDICATO** ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) representado en este acto por el Sr. Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, correo electrónico: afassione@aleara.com.ar En este acto las partes se reconocen recíprocamente las representaciones que invocan, acompañando los documentos que lo acreditan y acuerdan lo siguiente. - - - - - -PRIMERA: Que el sector empleador, representado por CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO (CET), y el sector sindical, representado por el **JUEGOS** DE AZAR, **TRABAJADORES** DE DE SINDICATO ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), con la finalidad de dar por concluida la negociación salarial correspondiente al (periodo 01/04/2020 hasta 30/09/2021), acuerdan incorporar una recomposición salarial no remunerativa del treinta por ciento (30%), porcentual que deberá aplicarse sobre los básicos vigentes al mes de abril 2020. Las partes manifiestan que, de común acuerdo, establecen que el esquema de recomposición salarial explicitado en la referida cláusula se abonará de la siguiente manera:

- a.- Un diez por ciento (10%) a percibir conjuntamente con los haberes correspondientes del mes de marzo 2021.
- b.- Un diez por ciento (10%) a percibir conjuntamente con los haberes correspondientes del mes de abril 2021.
- c.- Un diez por ciento (10%) a percibir conjuntamente con los haberes correspondientes del mes de mayo 2021.

Este incremento no remunerativo, será remunerativo a partir del mes de octubre de 2021, incorporándose a los básicos y los adicionales.

SEGUNDA: Que las partes signatarias manifiestan que una vez cumplimentado el presente acuerdo nada tienen que reclamarse, por lo aquí acordado.-----

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que para el caso de emitirse resolution, disposición y/o acto administrativo por parte do arisones de la común por parte do arisones de la común acuerdo establecen que para el caso de emitirse resolution, disposición y/o acto administrativo por parte do arisones de la común acuerdo establecen que para el caso de emitirse resolution.

Página 1 de 4

cualquier otro organismo estatal cuya aplicación altere la situación económico financiera de
a compañía generando dificultades para aplicar y/o abonar la recomposición salarial
acordada en la cláusula Primera, la cuestión deberá someterse a tratamiento de las partes en
nudiencia que se fije al efecto
CUARTA: El incremento salarial acordado en la cláusula Primera recompone el no pago y
por lo tanto absorberá hasta su concurrencia las sumas correspondientes del retroactivo
adeudado desde el mes de Abril 2020 al mes de Diciembre 2020, que fuera dejado en
suspenso por las partes en virtud de los efectos económicos negativos que la pandemia y las
medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional tuvieron en la
actividad
QUINTA: En caso que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera incrementos generales de
haberes y/o el pago de asignaciones remunerativas o no remunerativas y/o sumas cualquiera
sea su denominación o naturaleza a otorgarse a los trabajadores, incorporadas o no a los
básicos de convenio y/o remuneraciones, por tiempo determinado o indeterminado a ser
abonadas durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo se obligan
a reunirse y analizar la implementación de dichas disposiciones en función del incremento
salarial acordado por el presente, previo a la efectivización de aquellas
SEXTA: Las partes acuerdan renovar por 12 (doce) meses la vigencia de la cuota por
solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, que asciende
a un 2% (dos por ciento) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción
gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los
trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de
Trabajo. La empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la
contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinente a favor de
ALEARA en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal
Monserrat
SEPTIMA: Las partes signatarias solicitan la homologación del presente acuerdo por ante
la autoridad administrativa laboral
Previa lectura y ratificación, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados al comienzo del presente.
Guillerino Ariel Fassione

Guillermo Ariel Fassione Secretario Gremial ALEARA

IF-2021-35445159-APN-ATCO#MT

RUBEN FERNANDO BOTTING Gerente de Recursos Humanos

Página 2 de 4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:	
Tunicio	•

Referencia: Resol 1634-23 Acu 2038-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.